

BANDO CELEBRACIONES Y FIESTAS NAVIDEÑAS 2024/25

EL ALCALDE DE PUENTE GENIL, HACE SABER:

El último trimestre del año se caracteriza por un considerable incremento en la celebración y desarrollo de actividades recreativas y espectáculos públicos a consecuencia de la celebración de fiestas coincidiendo con la festividad de Todos los Santos, así como de las fiestas de Navidad y Año Nuevo (entre otras, cotillones etc.). De esta manera, resulta imprescindible, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, y ante todo para garantizar la seguridad de los asistentes a dichos eventos, recordar la necesidad del control administrativo previo de estos acontecimientos, y en consecuencia, la obligación ineludible que sobre los organizadores de los mismos recae de obtener con antelación suficiente a su celebración, las preceptivas autorizaciones de este Ayuntamiento.

El Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, modificado por Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Andalucía y se regula sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre así con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, obliga, con carácter preceptivo, a la obtención de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA**, razón por la que se pone en conocimiento de los interesados el siguiente BANDO:

PRIMERO.- Las solicitudes se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación de 15 días hábiles, antes de la celebración del evento. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a las solicitudes fuera de plazo por este único motivo, si esto implica la imposibilidad material de conocer, informar y adoptar acuerdo. La solicitud ha de estar acompañada de la documentación requerida a cada caso:

1. En caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (salas de fiesta, salones de celebraciones con música y discotecas)

No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, salidas, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán presentar:

- Comunicación de intención de celebración del evento.
- Copia de licencia de apertura.
- Declaración jurada suscrita por el titular de la licencia o, en su caso, promotor/responsable de la celebración, en la que haga constar de forma expresa que el aforo máximo previsto de la celebración no será superior al aforo máximo autorizado por el Ayuntamiento, así como que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.



- Copia auténtica del contrato con empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. (Art. 16 del Decreto 10/2023 de 28 de enero).
- Certificado de revisión de la instalación eléctrica expedida por OCA (obligatorio cada cinco años). Si la fecha de concesión de la licencia es inferior a cinco años, no sería necesario porque la han tenido que revisar para contratar el suministro.
- Certificado de revisión de los medios de extinción (extintores, bocas de incendio, alarmas, etc.) por empresa homologada.
- Póliza de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad).
- **En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá presentar, junto a toda la documentación antedicha, autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil a su nombre.**

2. En el caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (Restaurantes, hoteles, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia, etc.)

- Informe a emitir por un técnico competente, en el que se constate la seguridad y solidez de la instalación y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Además, deberá justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y accesibilidad, y seguridad en caso de incendio para la actividad que se pretende (Código Técnico de la Edificación), donde se especifiquen tanto los aspectos de seguridad pasiva (sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, etc.) como seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación gráfica adecuada sobre ambos aspectos en planos de local a escala, acotados y con indicación de sus superficies, así como las condiciones de protección contra el medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.
Asimismo, deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.
- El promotor o entidad debe suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el art. 14. C) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en



- materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad).
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá presentar, junto a toda la documentación antedicha, autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil a su nombre.
 - Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según el art. 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (art. 16 del Decreto 10/2003 de 28 de enero).
 - Declaración jurada suscrita por el titular de la licencia o, en su caso, promotor/responsable de la celebración, en la que haga constar de forma expresa que el aforo máximo previsto de la celebración no será superior al aforo máximo autorizado por el Ayuntamiento, así como que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.
 - Copia de licencia de apertura.
 - Certificado de inspección eléctrica: Se exige una inspección periódica en instalaciones eléctricas de baja tensión, realizadas por un organismo de control acreditado.
 - Certificado de mantenimiento de extintores y equipos contra incendios, emitido por una empresa mantenedora homologada.
 - Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

3. En el caso de ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA, ya sea por no encontrarse en vigor o por no haberse obtenido previamente. Solicitud de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA CON CARÁCTER extraordinario, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento.
- Informe a emitir por un técnico competente, en el que se constate la seguridad y solidez de la instalación y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Además, deberá justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y accesibilidad, y seguridad en caso de incendio para la actividad que se pretende (Código Técnico de la Edificación), donde se especifiquen tanto los aspectos de seguridad pasiva (sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, etc.) como seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación gráfica adecuada sobre ambos aspectos en planos de local a escala, acotados y con indicación de sus superficies, así como las condiciones de protección contra el medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.



Asimismo, deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

- El promotor o entidad debe suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el art. 14. C) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad). Se hará a nombre del arrendatario promotor de la actividad, en caso de haberlo.
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según el art. 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (art. 16 del Decreto 10/2003 de 28 de enero).
- Declaración jurada suscrita por el titular de la licencia o, en su caso, promotor/responsable de la celebración, en la que haga constar de forma expresa que el aforo máximo previsto de la celebración no será superior al aforo máximo autorizado por el Ayuntamiento, así como que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.
- Certificado de inspección eléctrica: Se exige una inspección periódica en instalaciones eléctricas de baja tensión, realizadas por un organismo de control acreditado.
- Certificado de mantenimiento de extintores y equipos contra incendios, emitido por una empresa mantenedora homologada.
- Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

SEGUNDO.- Quedan excluidas las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar cuando en el desarrollo de las mismas no exista ánimo de lucro. No obstante, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen, deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial y los horarios y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás, según normativa vigente en materia de ruido.

TERCERO.- Las entradas que se vendan para este tipo de actividades estarán debidamente numeradas. Se podrán inspeccionar estas entradas para garantizar que no se exceda el aforo concedido. En la entrada de los establecimientos o locales en los que se haya autorizado la celebración de la actividad, se colocará, en lugar visible, un cartel indicativo del AFORO MÁXIMO PERMITIDO, quedando expresamente prohibida la venta de localidades o la admisión de espectadores, concurrentes y usuarios en número superior al autorizado.

CUARTO.- Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento, para este tipo de celebraciones ocasionales, tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada.



QUINTO.- El Ayuntamiento podrá prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, cuando dichas celebraciones no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para las personas, por ejemplo, cuando se supere el aforo máximo permitido o cuando la celebración de las mismas altere o no respeten la pacífica convivencia de los ciudadanos.

SEXTO.- Los organizadores y asistentes estarán obligados a cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

SÉPTIMO.- Se publicará una nota en el Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento, en la que se expondrán las actividades autorizadas, sin perjuicio de la notificación personal a los interesados.

OCTAVO.- Para preservar la seguridad de los usuarios de este tipo de celebraciones, bajo ningún concepto se autorizará, cotillones o actividades similares en LOCALES, RECINTOS o ESTABLECIMIENTOS, situados en SÓTANOS o SEMISÓTANOS.

NOVENO.- Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de 16 años, salvo en aquellos supuestos que la normativa de aplicación expresamente lo permita (Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

DÉCIMO.- En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidas las celebraciones que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente, o carezcan de la correspondiente autorización municipal. En caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el art. 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

**En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente
El Alcalde - Presidente**

